



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE

MAGISTRADO PONENTE: LUIS CARLOS ALZATE RÍOS

Sincelejo, nueve (9) de abril de dos mil trece (2013)

INSTANCIA: PRIMERA
ASUNTO: INADMISIÓN DE LA DEMANDA

Decide la Sala Unitaria de Decisión¹ sobre la admisibilidad de la demanda y una vez estudiada la presentada en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, de primera instancia, que promueven GABRIEL ARGIRO OROZCO GIRALDO en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", se observa que la misma adolece de los siguientes requisitos formales:

1. Revisadas las pretensiones de la demanda (fol. 2 y 3), se observa que estas no están discriminadas con precisión y claridad tal como lo establece el artículo 162 numeral 2 del C.P.A.C.A, toda vez que la pretensión número 3 la cual indica como restablecimiento del derecho no posee la antecedente pretensión de nulidad parcial del acto, por lo que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, lo que podría derivar en inepta demanda, por lo que deben ser corregidas las mismas, retractándose como principales y subsidiarias, tanto las de nulidad total y exoneración de la sanción, como las de nulidad parcial, que se echa de menos, y la de graduación o disminución de la multa.
2. Por otro lado, conforme lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 del C.P.A.C.A. en concordancia con el artículo 626 literal a), de la Ley 1564 de 2012 que derogó el artículo 215 del C.P.A.C.A., se consagra que las copias simples carecen de valor probatorio, por lo que las copias de los actos administrativos demandados deben aportarse en copias auténticas y no en copias simples como efectivamente se hace en la demanda.
3. Por último, incumple la carga consagrada en el artículo 166 numeral 5 *idem*, en concordancia con el artículo 199 del C.P.A.C.A, reformado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, dado que deben anexarse las copias para realizar las notificaciones a las partes y terceros intervinientes, por lo que es obligación aportar dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL

¹ Artículo 125 del C.P.C.A.C.A.



Jurisdicción Contenciosa
Administrativa

ESTADO, una (1) copia de la demanda y sus anexos para el traslado al MINISTERIO PÚBLICO y una (1) copia de la demanda para el ARCHIVO, dado que al DEMANDADO y a la ANDE se le envía una (1) copia de la demanda y sus anexos por servicio postal autorizado y se deja una (1) copia de la demanda y sus anexos a su disposición en SECRETARIA para el retiro de conformidad. Por lo tanto, al anexarse cuatro (4) copias de la demanda y sus anexos, hay un FALTANTE una (1) copias de la demanda y sus anexos y una (1) copia de la demanda.

DECISIÓN: En mérito de lo manifestado, la Sala Unitaria de Decisión del Tribunal Administrativo de Sucre, al tenor de lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda promovida por GABRIEL ARGIRO OROZCO GIRALDO, a través de apoderado judicial, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", por lo referenciado con anterioridad.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: En los términos del memorial poder, se le reconoce personería a la abogada DALYS CECILIA BETTIN AGUAS, portadora de la tarjeta profesional N° 137.277 del C.S.J. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS ALZATE RÍOS
Magistrado